

ESTÁNDAR DE FISCALIZACIÓN DE OTRAS INSTANCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

<p>IDENTIFICACION DE LA NORMA A FISCALIZAR:</p>	<p>- Ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres. - Decreto N° 78 de 1986, del Ministerio de Agricultura, Reglamento de la ley N° 18.455. - Decreto N° 464 de 1986, del Ministerio de Agricultura, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización. - Decreto N° 521 de 1999, que fija Reglamento de la denominación origen Pisco.</p>
<p>IDENTIFICACIÓN DEL UNIVERSO OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN:</p>	<p>Usuarios afectos a la Ley 18.455, que expendan vinos, bebidas alcohólicas, etc., directo a público (supermercados, botillerías, restaurantes, usuarios de alcohol etílico, etc.)</p>
<p>% DEL UNIVERSO A FISCALIZAR:</p>	<p>Al menos el 10% del universo regional.</p>
<p>PERIODICIDAD O FRECUENCIA DE FISCALIZACIÓN:</p>	<p>Al menos una vez al año.</p>
<p>ANTECEDENTES DE RESPALDO O JUSTIFICACIÓN DE LA MUESTRA CUANDO EL % A FISCALIZAR ES MENOR AL 100%:</p>	<p>Otras Instancias, es la etapa final en la comercialización, por lo que su fiscalización permite verificar que los productos que están para el expendio a público tengan un origen conocido. Dado que las faltas encontradas en "Otras Instancias" (expendio directo a público) no superan el 10% del universo, fiscalizar este porcentaje permite una cobertura que garantiza que los productos que se comercializan en este nivel de la cadena tienen origen conocido, son productos genuinos y potables.</p>
<p>CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA A FISCALIZAR:</p>	<p>Para seleccionar los expendios de vinos, bebidas alcohólicas a fiscalizar, se debe considerar los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Historial del fiscalizado en que presente incumplimiento u observaciones como resultado de fiscalizaciones anteriores. • Que tenga productos calificados con observaciones como resultado del muestreo realizado por el Servicio. • Expendios tengan en comercio productos importados, bajo condición de dar cumplimiento a ciertas exigencias de etiquetado, genuinidad y potabilidad del producto. <p>La fiscalización debe realizarse en forma periódica a través del año, debido a que comercializan productos afectos a la Ley, ya terminados y listos para su consumo, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales respecto al etiquetado y documentación de respaldo del origen de los productos.</p> <p>Además se deben captar muestras de los mismos, a objeto verificar de que cumplan con la potabilidad y aptitud para el</p>

**ESTÁNDAR DE FISCALIZACIÓN DE OTRAS INSTANCIAS DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

consumo humano.

Los inspectores podrán captar muestras del o los productos, cada vez que detecten alguna anormalidad, tengan presunción de irregularidades respecto del origen o genuinidad del producto, tales como, productos comercializados adquiridos sin respaldo documental (factura o guía de despacho), los que deben ser muestreados para verificar la genuinidad del producto.

Existe, además, un cronograma de muestreo, el cual se debe cumplir a nivel regional y sectorial, se sugiere que dicho calendario se cumpla en forma mensual de modo de no recargar a los laboratorios en los análisis en determinados períodos del año. Este calendario ha sido realizado en conjunto con el Laboratorio de acuerdo a la capacidad de análisis de los mismos.

Impresa es Copia no Controlada